

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 23 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 216

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 157

El Cónsul de España en Liverpool me participa haber recibido con fecha 18 de Marzo último una carta suscrita por D. Francisco Rocas, á nombre de Ramona Díaz, de esta provincia, en la que se le remiten varios documentos para entregar á un hijo de ésta llamado Joaquín Pérez Díaz, emigrado procedente de Buenos Aires.

No habiendo sido posible averiguar el paradero de Díaz, no obstante las gestiones practicadas al efecto, me ruega haga las indagaciones oportunas á fin de saber el domicilio de D.^a Ramona, para poder devolverle los documentos, por lo que encargo á los Sres. Alcaldes hagan pública la presente circular á los efectos en ella mencionados.

Oviedo 20 de Septiembre de 1895.
—El Gobernador, Esteban de Benito.

(R. al núm. 359).

Distrito Minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: que D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, vecino de las Herencias (Toledo), ha presentado solicitud de registro de diez y ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Poco importa», sita en la partida llamada Regueiro de Prego ó de Bustelo, pueblo de Bustelo, concejo de Ibias.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida y 1.^a estaca el centro del camino que de Bustelo vá á Alguerdo en el punto que lo atraviesa el caudal de aguas que discurre por el Regueiro llamado de Prego ó de Bustelo; desde la 1.^a estaca al N. 14 grados E. se medirán 800 metros colocando la 2.^a; desde ésta al O. 14 grados N. se medirán 200 fijando la 3.^a; desde ésta al S. 14° O. se medirán 900 colocando la 4.^a; desde ésta al E. 14° S. se medirán 200 fijando la 5.^a; desde ésta al N. 14 grados E. se medirán 100 metros á la 1.^a estaca, cerrando el perímetro que comprende diez y ocho pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.620, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Septiembre de 1895.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, vecino de las Herencias (Toledo), ha presentado solicitud de registro de cincuenta y seis hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Paciencia», sita en la partida llamada Torquais, pueblo de Alguerdo, concejo de Ibias.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida y primera estaca el centro del camino que va de Bustelo á Alguerdo á 600 metros al O. de este último pueblo, próximamente, en el filón de cuarzo que lo atravies; desde la 1.^a estaca al N. 14° E. se medirán 500, fijando la 2.^a; de ésta al E. 14° N. se medirán 400, colocando la 3.^a; de ésta al S. 14° O. se medirán 1.400, fijando la 4.^a; de ésta al O. 14° N. se medirán 400, colo-

cando la 5.^a, y de ésta al N. 14° Este se medirán 900 metros, y se unirá con la 1.^a estaca, punto de partida, comprendido un espacio por este perímetro de cincuenta y seis pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.621, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Septiembre de 1895.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, vecino de las Herencias (Toledo), ha presentado solicitud de registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Mi Novia», sita en la partida llamada las Piedras de Corralín, pueblo de Corralín, concejo de Degaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo O. de la pila S. de un puente de madera sobre el rio Ibias, que se encuentra á unos 100 metros al SE. del pueblo de Corralín; desde dicho punto al O. 10° S. se medirán 50 metros, colocando la 1.^a estaca; desde ésta al N. 10° O. se medirán 1.500, poniendo la 2.^a; de ésta al E. 10° N. se medirán 200, colocando la 3.^a; de ésta al S. 10° E. se medirán 1.600, poniendo la 4.^a; de ésta al O. 10° S. se medirán 200, colocando la 5.^a, y de ésta al N. 10° Oeste se medirán 100 metros á la 1.^a estaca, cerrando el perímetro que comprende treinta y dos pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.622 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los

dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Septiembre de 1895.
—José Suárez.

Hago saber: que D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, vecino de las Herencias (Toledo), ha presentado solicitud de registro de veintisiete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «La Escabrosa», sita en la partida llamada Monte de los Moruecos, pueblo de la Abellada, concejo de Degaña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada ó boca de una trinchera ó roza abierta que tiene la dirección NO., situada en el Monte de los Moruecos, á unos 800 metros al SO. del pueblo de La Abellada, y á 50 metros al N. del rio Ibias en dicha partida; desde dicho punto al O. 12° S. se medirán 150 metros colocando la 1.^a estaca; desde ésta al N. 12° O. se medirán 800, colocando la 2.^a; desde ésta al E. 12° N. se medirán 300, fijando la 3.^a; desde ésta al S. 12° Este se medirán 900, colocando la 4.^a; desde ésta al O. 12° S. se medirán 300, fijando la 5.^a; desde ésta al N. 12° O. se medirán 100 metros á la 1.^a estaca, cerrando el perímetro, conteniendo una superficie de veintisiete pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.623 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 17 de Septiembre de 1895.
—José Suárez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores de fincas y redimentos de censos de bienes desamortizados que existen en la Tesorería de Hacienda de esta provincia correspondientes á plazos satisfechos directamente en la Caja del Tesoro, respecto de los cuales se invita á los interesados para que presenten las cartas de pago de referencia dentro de los 30 días siguientes al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL para que puedan ser cangeadas por aquellos documentos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no podrán serles entregados.—(Conclusión, véase el núm. 215).

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	9.814-3.º	Villaviciosa.	Rústica.	17	D. Atanasio Valdés.	21 75
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	21 75
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	21 75
»	9.405	Idem.	»	9.º	Francisco Pérez Tuero.	10 25
»	»	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	71 75
»	6.828	Oviedo.	»	16 al 20	Ramón González.	1.500 »
»	7.636-1.º	Santo Adriano.	»	5.º al 9.º	José Fernández.	315 62
»	»	Idem.	»	10 al 15	El mismo.	378 74
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	63 13
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	63 13
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	63 13
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	63 12
»	650	Cangas de Onis.	»	16	Ramón del Cueto á D. Pedro Cavielles.	276 25
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	276 25
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	276 25
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	276 25
»	6.805-3.º	Noreña.	»	8.º al 11	Jerónimo García Villa.	400 »
»	»	Idem.	»	12	El mismo.	100 »
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	100 »
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	100 »
»	»	Idem.	»	18	El mismo.	100 »
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	100 »
»	6.701-3.º	Candamo.	»	16	N. Arias y por cesión J. Rodríguez García.	74 09
»	»	Idem.	»	17 al 20	El mismo.	296 37
»	6.701-2.º	Idem.	»	16	El mismo.	96 25
»	»	Idem.	»	17 al 20	El mismo.	385 »

Oviedo 19 de Septiembre de 1895.—Conforme.—El Interventor, José López.—El Tesorero, Agustín Martín.—V.º B.º, El Delegado, Beramendi.

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

Con fecha 22 de Agosto último, se ha pesionado del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones de la primera zona de Oviedo don Francisco Fernández Cerca, habiendo situado sus oficinas en la calle de la Vega, número 75.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la referida zona.

Oviedo 19 de Septiembre de 1895.—El Tesorero, Agustín Martín.

(R. al núm. 357).

Concierto Minero.—Sindicato de Oviedo

En el expediente de apremio que se instruye contra los individuos que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, por cánón de superficie de minas é impuesto equivalente al 30 por 100, se dictó la providencia que copiada literalmente dice así:

«De acuerdo con lo prescrito en el art. 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se declaran incursos en el recargo de segundo grado los deudores expresados en la anterior relación, y en su consecuencia, según previene el art. 17 de dicha Instrucción, notifíquese esta resolu-

ción á los deudores para que en el preciso término de veinticuatro horas, hagan efectivas sus respectivas cuotas, y de así no hacerlo procedase contra los mismos al embargo de sus bienes, guardando en este caso, al hacer el señalamiento en orden que establecen los artículos 11 en su apartado 3.º del Real decreto de 9 de Abril de 1889 y el 23 de la Real orden de 21 de Agosto del mismo año.

Así lo provee, mandó y firma el que suscribe como Agente ejecutivo en Oviedo á 18 de Septiembre de 1895.—José Bernardo.

(R. al núm. 358).

MONTE DE PIEDAD DE OVIEDO

El día ocho del próximo Octubre, á las diez de la mañana se verificará subasta pública de todos los lotes vencidos en el mes de Agosto último, que son los comprendidos desde el número dos mil ciento sesenta y tres al dos mil cuatrocientos sesenta y uno de alhajas, en ropas y otros objetos del mil ciento cuarenta y tres al dos mil ciento setenta y dos, exhibiéndose al público las prendas el día siete de tres á cinco de la tarde, pudiendo los dueños de las comprendidas en la expresada numeración desempeñar ó renovarlas hasta el último día del mes actual.

Oviedo 20 de Septiembre de 1895.—El Administrador, Rafael Díaz.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS é investigacion de Bienes nacionales DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

REMATE para el día 10 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

BIENES DEL ESTADO

ESTADO

Partido de Gijón

Menor cuantía

Primera subasta en Oviedo y en Gijón

Número 2.953 del inventario.—El bote llamado «General Sanz», en el puerto de Gijón, con los pertrechos correspondientes al mismo y son los siguientes:

Un casco de bote inservible, de 6,50 metros de eslora por 1,75 de manga y 85 centímetros de puntal.

El timón para el mismo, en mediano estado.

Una alfombra de gutaperche, en mediano estado.

Una bandera con asta de pino, inservible.

Un palo de pino con aparejo, en buen estado.

Una verga de idem, en buen estado.

Una vela de lona, en mediano estado.

Un rizón de hierro, en mediano estado.

Una cadena en varios trozos, inservible.

Cuatro remos de haya inútiles.

Cuatro horquillas de hierro, en mediano estado.

Un farol con cristales de colores, inservible.

Un balde para la limpieza, inservible.

Un toldo de verano, en mediano estado.

Dos candeleros de hierro, en buen estado.

Una bocina de hoja de lata, en mediano estado.

Dos almohadones para los asientos de popa.

Una caña de hierro para el timón, en buen estado.

Un vichero, inservible.

Dos gateras y una hembra del timón, de hangre, en buen estado y diez y seis pedazos de cobre viejo.

Todos estos pertrechos han sido tasados por el perito de la Hacienda, D. Estaquio Abad, y D. José Rodríguez Menéndez, Cabo-patrón de Carabineros, en la cantidad de 27 pesetas y 75 céntimos, tipo para la subasta.

RÚSTICAS

Núm. 2.951 del inventario.—Un terreno sito en el punto nombrado Marco, pueblo de este nombre, parroquia de Leorio, concejo de Gijón, procedente del Estado: extensión 15,72 áreas de tercera clase, á matorral conteniendo 16 robles que por ser de la propiedad de D.^a Cándida Menéndez no son objeto de esta venta; linda Norte finca de don Cristóbal Valdés, Sur bienes de don José Morán, Este más de D. Benito Acebal y Oeste, camino de Mareo á Mataflorida.

Este terreno no produce renta alguna, y ha sido tasado por los peritos D. Manuel García Bangó y D. Julián Cienfuegos, el primero nombrado por la Hacienda, en la cantidad de 70 pesetas, tipo para la subasta.

Partido de la capital*Primeras subastas en Oviedo*

Núm. 2.947 del inventario.—Un monte llamado Cueva del Armitán y Peña del Cuervo, sito en la parroquia de San Juan de Priorio, concejo de Oviedo, procedente del Estado: extensión 36 hectáreas, terreno pendiente y de inferior calidad destinado á peñado; linda Norte terreno vendido por el Estado á varios vecinos de Latores y río Gafó, Sur con la canal llamada Campolargo y monte vendido á D. Ramón Fernández Cortés, Saliente terreno del concejo de la Ribera de Arriba y Poniente, castañedos de la Premaña y río Gafó.

Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasado en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos don José López y D. Ulpiano Muñóz, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 2.948 del inventario.—El monte llamado Peña de Urán, sito en el pueblo y parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, procedente del Estado: extensión 13 hectáreas, de mala calidad; linda Norte bienes de D. Manuel Vázquez, Este camino vecinal, Sur bienes de D. Manuel Santa Ana y Oeste, propiedad de D. Manuel Fernández Cocañín.

Se ha capitalizado por la renta de 60 pesetas, graduada por los peritos en 1.350 y tasado en 1.500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.949 del inventario y 193 de la relación.—Un monte llamado Cuesta de Villa, sito en el pueblo de Villa, concejo de Langreo, procedente del Estado: extensión 61 hectáreas, terreno peñascoso, de mala calidad; linda Norte límites del concejo de Siero, Sur bienes del señor Marqués de Camposagrado, Este bienes de D. José de la Roza y Oeste, carretera del Estado y límites del concejo de Oviedo.

Se ha capitalizado por la renta

de 110 pesetas, graduada por los peritos en 2.475 y tasado en 3.000 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos D. Ramón del Cueto y D. Lucas Marina, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infiesto*Primeras subastas en Oviedo y en Infiesto*

Número 2.950 del inventario.—Un trozo de terreno en abertal en el sitio de la Campera, pueblo de las Coronas, parroquia de Santo Tomás de Collía, concejo de Parres, procedente del Estado: extensión 2,06 hectáreas, de mala calidad; linda Norte riega del Acebo y bienes de María Somoano, Este riega del Cabado, Sur camino y Oeste, bienes de Francisco Pando.

Este terreno tiene por la parte del Norte algunos arbustos de poco valor.

Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasado en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasado por los peritos don Ramón del Cueto y D. Anacleto Fernández, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Belmonte*Primeras subastas en Oviedo y en Belmonte*

Número 2.952 del inventario.—Una finca llamada Brabuco, en el sitio de este nombre, pueblo y parroquia de Villamarin, concejo de Grado, procedente del Estado, que cultivan Santos Coto, María Alvarez, María Patallo y Andrés Riesgo: extensión 12 áreas de mala calidad y en su mayor parte peñascoso; linda Norte terreno de Bonifacio Villaverde, Sur huerta de María Patallo, Este camino y terreno con un avellano de María Alvarez, y Oeste terreno de don Carlos Merás que lleva María Patallo y prado de Santos Coto.

Se ha capitalizado por la renta de 1,20 pesetas, graduada por los peritos en 27 y tasado en 30 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Gerardo Díaz Traviesa y D. José María González, el primero nombrado por la Hacienda.

*Subastas en quiebra por débitos de plazos vencidos***BIENES DEL ESTADO**

CLERO.—RÚSTICAS

Partido de Avilés

Menor cuantía

Primeras subastas en Oviedo y en Avilés

Número 407 del inventario.—Una finca denominada Llañada, sita en términos de Llaranes, parroquia de San Nicolás de Avilés, concejo de Avilés, procedente de los Mansos, que lleva D. Manuel Rodríguez: extensión 1,13,12 hectáreas, de tercera clase, destinada á prado; linda Norte herederos de Manuel Alvarez, Sur Sr. Marqués de Santiago, hoy D. Juan Rodríguez, Este Joaquín y Manuel Alvarez y Francisco Rodríguez Valgranda y Oeste

Joaquín Alvarez, herederos de Miguel Rodríguez y Manuel Rodríguez Barbón.

Se ha capitalizado por la renta de 54 pesetas, graduada por los peritos en 1.215 y tasada en 1.800 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Manuel Antonio Gutiérrez y D. Alejandro de la Cuesta, el primero nombrado por la Hacienda.

No habiendo satisfecho D. José González Bernardo, el importe del primer plazo de la finca que se relacionará, la cual fué rematada por el mismo en la fecha y cantidad de que también se hará expresión, el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha ordenado se declare en quiebra dicha finca, anunciándola en venta, con todas sus consecuencias, además de las responsabilidades de que tratan los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

REMATÉ para el indicado día y hora, ante el mismo Sr. Juez y Escribano, ya expresados.

BIENES DEL ESTADO

ESTADO.—RÚSTICAS

Partido de Avilés

Menor cuantía

Primeras subastas en quiebra en Oviedo y en Avilés

Número 944 del inventario.—Una finca destinada á matorral, denominada Río de la Ponte, sita en la parroquia de Ranón, concejo de Soto del Barco, procedente del Estado: extensión 37,71 áreas, de tercera calidad, conteniendo 100 árboles silvestres ó sean robles de cría, de poca producción; linda Norte reguero que le separa de bienes de D. Ramón González Carvajal, antes del Estado, Sur Ramón García, Este Felipe Suárez, y Oeste Josefa González.

Se ha capitalizado por la renta de 3,75 pesetas, graduada por los peritos en 84,37 pesetas y tasada en 300 pesetas, tipo para la subasta.

La remató el D. José González Bernardo, el 6 de Febrero de 1865, en la cantidad de 525 pesetas.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Artículo 1.^o de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.^o de la citada ley).

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas;

pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1356, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traspaso de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.^o de la instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no haya sido apurado y negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en igual día y hora en Gijón, Infiesto, Belmonte y Avilés, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.^o Trascorridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

14. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 3 de Septiembre de 1895.—El Comisionado principal de ventas, José P. Sta. Marina.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aller

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último, que se forma en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 18 de Enero de 1895

Por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales no se pudo celebrar sesión disponiendo el Sr. Alcalde en funciones D. Juan García Lobo, se convocase al Ayuntamiento á segunda sesión ordinaria para el día 23 del corriente, á las doce de su mañana, con expresión de los asuntos que en la misma se han de tratar.

Segunda sesión ordinaria del día 23

Se abrió la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde en funciones D. Juan García Lobo, mediante segunda convocatoria, con la advertencia de que cualquiera número de señores Concejales que concurriesen podrían tomar acuerdo.

Acto seguido se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos señalados en la convocatoria:

Dada cuenta al Ayuntamiento de la lista de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes del concejo que tienen derecho á la designación de Compromisarios para la de Senadores, y visto que su formación se hallaba ajustada á la ley y que durante el tiempo que estuvo fijada al público en la tabla de anuncios desde el primero al 20 del actual no se había presentado reclamación alguna contra la misma, se acordó prestarle su aprobación y que se remita un testimonio de la misma al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó á propuesta del señor Presidente, y sin discusión alguna nombrar á D. Guillermo Castañón, representante de este Ayuntamiento en la Junta del partido judicial de cárceles, que ha de tener lugar

mañana 24 del corriente á las doce de la mañana en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Oviedo.

Asimismo se acordó despues de una breve discusión adquirir un cacho de terreno de extensión unos tres cuartos días de bueyes, sito en la Vega de Abajo del Pino, junto al Cementerio de la parroquia del citado pueblo del Pino, con el fin de proceder al ensanche de dicho Cementerio.

La Corporación quedó enterada de un oficio de la Tesorería de Hacienda de la provincia que reclama la cantidad de 598 pesetas 26 céntimos por el concepto de Territorial, y 162 pesetas 25 céntimos de Industrial del año de 1890-91, y visto que en este año estaba la cobranza de dichas contribuciones á cargo de D. Antonio Velasco, vecino de Piñeres, se acordó participarle que si dentro del quinto día no hace efectivas dichas cantidades con más los recargos municipales se le exigirán por la vía de apremio.

Y por último, se acordó aprobar las cuentas parciales de los gastos habidos en las siete secciones de este concejo en las elecciones de Diputados provinciales celebradas en 9 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos, cuyas cuentas ascienden á la suma de 194 pesetas, la que se satisfará con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, que fueren señalados en la convocatoria, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25 de Enero

Por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales no se celebró sesión, disponiendo el señor Alcalde en funciones, D. Juan García Lobo, fuese convocado el Ayuntamiento para la próxima sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del 26 de Enero

Se abrió la sesión extraordinaria señalada para este día á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde en funciones D. Juan García Lobo, mediante la oportuna convocatoria, y con la asistencia de número suficiente de señores Concejales para poder tomar acuerdo. Acto continuo se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se dió cuenta de los asuntos señalados para la sesión de este día.

La Corporación quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 22 del corriente mes, en la que se ordena la celebración de esta sesión extraordinaria, á fin de dar posesión á los Concejales nombrados interinamente por dicha autoridad para completar las vacantes existentes en este Ayuntamiento, señores Díaz Ordóñez D. Carlos, González D. Fulgencio, Gutiérrez D. Manuel, García D. Pedro, y hallándose presentes dichos señores se les dió posesión de sus respectivos cargos en la forma acostumbrada y con las formalidades prevenidas para el caso en la ley Municipal.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar que fueren señalados en la convocatoria se levantó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos.

Cabañaquinta 14 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Manuel Fernández.—P. A. del A., el Secretario, Francisco Tresguerres.

(R. al núm 344).

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

D. Pedro Ruiz Gorostizaga, Alcalde constitucional de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: que autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda de esta provincia para proceder al remate á la exclusiva de los líquidos y carnes de este concejo para el presente año económico, y formado en virtud de dicha concesión el oportuno pliego de condiciones por la Comisión correspondiente, ésta en sesión del día de ayer dió cuenta del expresado pliego de condiciones al Ayuntamiento, el cual, acto seguido fué aprobado, acordándose se anuncie dicho remate para que tenga lugar en estas Consistoriales á los diez días después del en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, de tres á cuatro de la tarde, ante este Ayuntamiento.

El tipo señalado á los líquidos y carnes que son objeto de remate, es el de 5.504 pesetas, siendo el gravamen que tienen dichas especies el que señala la tarifa menor de 5.000 habitantes.

El recargo municipal impuesto á las expresadas especies es el del 100 por 100, aumentado con un 3 por 100 para cobranza y conducción, ascendiendo por consecuencia de estas dos últimas partidas el tipo para la subasta á la cantidad de 11.338 pesetas 24 céntimos.

Para hacer proposiciones se requiere la presentación de la carta de pago por valor del 2 por 100 de la cantidad objeto de remate, expedida por el Depositario y visada por el Alcalde, pudiendo el licitador consignarla en el acto en poder de la Junta que autorice la subasta.

La garantía que ha de presentar el que resulte rematante, plazo y forma en que ha de verificarse el pago del valor de la subasta, se halla expresamente detallado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que se enteren de él cuantas personas lo soliciten, y para que en su día no puedan alegar ignorancia.

Valle bajo de Peñamellera 15 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Pedro Ruiz.

(R. al núm. 363).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Avilés y su partido.

A los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de esta provincia, hago saber: que en este Juzgado y por origen del Actuario que autoriza, se sigue causa criminal por hurto de mil cinco pesetas y ropas á Ramona Suárez Rodríguez, vecina de Villalegre, en este partido, cuyo hecho ocurrió el día veintiocho de Agosto último, en el cual he acordado se proceda á la busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentren las ropas que fueron sustraídas y que se expresarán, á no justificar cumplidamente su procedencia, así como también á la de dos jitanas que acampaban con otros el citado día veintiocho de Agosto en el castañedo de Villalegre y que decían llamarse, una Josefa, de estatura regular, gruesa, redonda de cara, rostro agraciado y más bien blanco que moreno, no pareciendo, por lo tanto, que fuese gitana y sí de este país como ella decía que era de Calavera, en Illas, de este partido, de diez y nueve á veintidos años de edad, vestía ropas de colores muy deteriorados, y la otra, Manuela, titulándose ambas cuñadas, de unos treinta y cuatro años, estatura alta, buena moza, color bueno, entre moreno y encarnado, vestida con mucha ropa al uso de jitanos, poniéndolas caso de ser habidas á disposición de este Juzgado.

Ropas hurtadas

Dos refajos nuevos de bayeta, uno amarillo y otro verde, de dos lorzas cada uno y dos fajas de terciopelo negro por abajo, más un cordón encarnado también por abajo. Dos mantas, una blanca de lana, nueva, fleco corto y de lo mismo, y el otro, mantón de abrigo encarnado, también de lana gruesa y fleco de lo mismo con un rasgón cosido en el medio. Una sobre-cama ó colcha blanca floreada y usada. Una sábana de tres paños de tejido del país, usada. Tres pañuelos de seda para la cabeza, procedentes de Cuba, uno blanco, franja azul celeste, otro color de oro y otro fondo blanco, con flores negras alivio de luto. Un mandil de sarasa blanco á rayas negras. Una chambre de bombasí, color blanco rayado. Y un elástico encarnado de lana tejida.

Y á fin de que tenga lugar lo acordado, expido el presente que firmo en Avilés y Septiembre catorce de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Casas.—Ante mí, Constantino S. Graiño.

(R. al núm. 588).